

RESOLUCIÓN 0643

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0488 DE 2026 Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA MISMA, ACOGIENDO LA RECOMENDACIÓN DE LOS JURADOS DESIGNADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 2026, SE CONFORMA EL BANCO DE PROPUESTAS ELEGIBLES, SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS ESTÍMULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERANDO:

1. Que el 17 de abril de 2026 se publicó la Resolución No. 0488 de 2026 "POR LA CUAL SE ACOGE LA RECOMENDACIÓN DE LOS JURADOS DESIGNADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 2026, SE CONFORMA EL BANCO DE PROPUESTAS ELEGIBLES Y SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS ESTÍMULOS".
2. Que contra la citada Resolución procedía el recurso de reposición y que los mismos debían ser interpuestos por escrito, ante la Secretaría de Cultura y Civismo al correo electrónico culturaycivismo@manizales.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.
3. Que durante este periodo de tiempo de traslado, se recibieron 35 recursos de reposición/observaciones interpuestas por participantes del Programa y que todos fueron aceptados para su revisión.
4. Que de los 35 recursos de reposición/observaciones revisadas, 32 prosperaron y 3 no prosperaron en sus pretensiones.
5. Que los **RECURSOS DE REPOSICIÓN/OBSERVACIONES QUE UNA VEZ ADMITIDOS Y ESTUDIADOS PROSPERARON EN SUS PRETENSIONES, SON:**

- 1) Interpuesto por C.C 1053827317 el 24 de abril de 2026 a las 3:30p.m. En él solicitó realizar ajuste en acta de calificación por componente no calificado. Luego de la correspondiente revisión, EL RECURSO PROSPERA dado que se identificó que por error de digitación, se omitió el diligenciamiento del componente, en consecuencia se procedió a dar alcance a su valoración y producto de esto, la calificación de la propuesta pasó de 61 a 63 puntos en la ponderación general.
- 2) Interpuesto por C.C 34325704 el 29 de abril de 2026 a las 5:24p.m. En él solicitó que se revisará la calificación del componente de cronograma, dado que el formato de plan de trabajo está expresado en semanas y el tiempo de duración del Festival es en días, por tanto, le correspondía marcar en el formato una sola casilla. Luego de la correspondiente revisión, EL RECURSO PROSPERA dado que se identificó que por error de interpretación se asumió que en el formato la casilla correspondía a día y no a la semana, en consecuencia se procedió a dar alcance a su valoración y producto de esto, la calificación de la propuesta pasó de 87 a 88 puntos en la ponderación general.
- 3) Interpuesto por C.C 1053836090 el 8 de mayo de 2026 5:35p.m. en él solicitó que se revisará la valoración del componente de aliados, dada la considerable diferencia en la ponderación del componente por parte de los jurados. Luego de la correspondiente revisión, EL RECURSO PROSPERA dado que se identificó que la valoración inicial del jurado B había sido de 3 puntos a pesar de que la propuesta refiere dos alianzas y para ambas adjunta carta de intención, en consecuencia se procedió a dar alcance a su valoración y producto de esto, la calificación de la propuesta pasó de 74 a 75 puntos en la ponderación general.
- 4) Interpuestos por C.E 389002, C.C 1053831202, C.C 1053818600, C.C 30231172, C.C 49606785 ,C.C 41961529 y C.C 16078482, estos recursos de reposición/observaciones se agrupan para efectos de esta Resolución, dado que comparten la misma pretensión, esta ha sido la solicitud del acta de calificación. Luego de la correspondiente revisión, EL RECURSO PROSPERA y se procedió a enviar en los actos preparatorios de esta Resolución, las respectivas actas con la siguiente respuesta tipo:

*Manizales, xx de xxxx de 2026.*

*Apreciado postulado, reciba un atento saludo de nuestra parte.*

*En el marco del Programa de Estímulos Culturales y Artísticos 2026 de la Secretaría de cultura y cívismo y en atención a su recurso de reposición/observación, nos permitimos compartir la ficha de calificación de la propuesta postulada identificada en nuestros archivos con el número XXX, esperamos que el material le sea de utilidad para su proceso.*

*Agradecemos la atención prestada y su activa participación.*

*Cordialmente,*

**COMITÉ COORDINADOR**

Programa de estímulos culturales y artísticos 2026  
Secretaría de cultura y civismo

- 5) Interpuestos por C.C 10234476, C.C 75099277, C.C 8851373, C.C 1076330400, C.C 1053833329, C.C 8851373, C.C 1052382720, C.C 1007384764, C.C 1053846532, C.C 1053860842, C.C 1053846532, C.C 91533338, C.C 1094944950, C.C 1053841152, C.C 30232376, C.C 1007497759, C.C 1053811305, C.C 52158527, C.C 1060656534, C.C 1053840865 y C.C 75103227 estos recursos de reposición/observaciones se agrupan para efectos de esta Resolución, dado que comparten la misma pretensión, esta ha sido la ampliación de la información respecto a los pasos a seguir para las propuestas que en la Resolución No. 0488 de 2026 figuraban como seleccionadas con estímulo. Luego de la correspondiente revisión, EL RECURSO PROSPERA y se procedió a enviar en los actos preparatorios de esta Resolución, la siguiente respuesta tipo:

Manizales, xx de xxxx de 2026.

Apreciado postulado, reciba un atento saludo de nuestra parte.

En el marco del Programa de Estímulos Culturales y Artísticos 2026 de la Secretaría de Cultura y Civismo y en atención a su observación, nos permitimos dar respuesta así:

La Resolución No. 0488 del 17 de abril de 2026, "Por la cual se acoge la recomendación de los jurados designados para la evaluación de las propuestas del Programa de Estímulos Culturales y Artísticos 2026, se conforma el banco de propuestas elegibles y se ordena el reconocimiento de los recursos económicos de los estímulos", fue publicada el pasado 17 de abril de 2026.

De acuerdo con el ARTÍCULO 11 de la mencionada resolución, contra esta procedía recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, término que venció el pasado 5 de mayo de 2026.

Actualmente, la Entidad se encuentra finalizando la revisión y atención de las observaciones y recursos allegados durante dicho periodo, razón por la cual aún no se ha emitido la comunicación definitiva ni se ha dado inicio formal a la etapa de ejecución de las propuestas.

Por lo anterior, agradecemos esperar a que la Resolución quede en firme y se surtan las comunicaciones oficiales correspondientes por parte de la Secretaría de Cultura y Civismo, momento en el cual se informarán los pasos a seguir y demás acciones pertinentes.

Agradecemos la atención prestada, su activa participación y exaltamos su propuesta y la calificación obtenida.

Cordialmente,

**COMITÉ COORDINADOR**

Programa de estímulos culturales y artísticos 2026  
Secretaría de cultura y civismo

6. QUÉ LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN/OBSERVACIONES QUE UNA VEZ ADMITIDOS Y ESTUDIADOS NO PROSPERARON EN SUS PRETENSIONES, SON:

1) Interpuesto por 80036234 el 30 de abril de 2026 8:11p.m. en él se fundamenta y solicita:

“...  
...

III. RAZONES DEL RECURSO — FUNDAMENTOS JURÍDICOS

...

PRIMER CARGO REVOCATORIO - FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

*La Resolución No. 0488 de 2026 incurre en un intenso defecto (de invalidez) en su motivación al omitir individualizar la causa de exclusión de cada postulante.*

...

SEGUNDO CARGO REVOCATORIO – PRIMACÍA ILEGAL DE UN REQUISITO FORMAL CON CARENCIA DE SUSTANCIALIDAD RESPECTO DE LA PROPUESTA RADICADA.

*La causal de exclusión que opera en este caso (la fecha de expedición del RUT) no guarda ninguna relación con el objeto que la convocatoria se propone evaluar. Esta desconexión estructural entre el requisito formal aplicado y la finalidad sustancial del programa es el núcleo del vicio que invalida la decisión impugnada.*

...

TERCER CARGO REVOCATORIO- LA CONVOCATORIA FUE APLICADA COMO UN INSTRUMENTO ILEGAL E IRRAZONABLE DE EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA CONTRA EL POSTULANTE (VIOLACIÓN DEL PRECEDENTE JUDICIAL EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CONVOCATORIAS).

*Resulta necesario desvirtuar el razonamiento que podría invocarse para sustentar la legalidad de la Resolución No. 0488 de 2026, consistente en afirmar que los términos de referencia constituyen la “ley del proceso” y que su inobservancia conlleva, de manera automática, la exclusión del postulante, sin margen alguno de ponderación por parte de la administración. Si bien dicha premisa puede considerarse válida en abstracto, la conclusión que de ella se pretende derivar, resulta jurídicamente insostenible. Lo anterior, en la medida en que desconoce la aplicación de los principios que rigen la función administrativa, así como la necesidad de una interpretación sistemática, razonable y*

proporcional del ordenamiento jurídico en el caso concreto. En consecuencia, procede demostrar las razones por las cuales dicho entendimiento no puede ser acogido.

3.1. Los términos de referencia no son un instrumento de exclusión automática: distinción entre requisitos habilitantes y requisitos de fondo. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha construido con precisión la distinción entre dos categorías de incumplimientos en procesos de selección:

3.2. La convocatoria no es un fin en sí misma. Es el instrumento que la Alcaldía de Manizales diseñó para cumplir un mandato constitucional. Fomentar la cultura y crear estímulos especiales para personas que desarrollen manifestaciones culturales, conforme a los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, y al artículo 18 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura). El proceso, los plazos, los formularios, los documentos; todo es la forma. El fondo es el estímulo cultural que debe llegar a quien lo merece. Cuando la forma se convierte en obstáculo para el fondo (cuando el tiempo de expedición de un documento) impide que una propuesta artística sea evaluada, la entidad tiene no solo la potestad sino el deber jurídico de modular la aplicación de la regla formal para salvaguardar el objeto sustancial del proceso. Ese deber de modulación emana directamente del principio de eficacia, pues "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales".

3.3. Los términos de referencia no son inamovibles: la entidad tiene potestad de modificarlos y de interpretar sus reglas conforme a los principios superiores. El Consejo de Estado, en sentencia del 15 de octubre de 20156 aclaró expresamente que "el jefe o representante legal de la entidad tiene la potestad de corregir o modificar la calificación del comité si esta no se ajusta a las reglas del pliego o cuando sea necesario tras atender observaciones pertinentes" y que "la decisión del representante legal de apartarse de la calificación del comité no es discrecional, sino que debe sustentarse en razones de legalidad, como la violación de normas constitucionales, legales o del pliego"

4. CUARTO CARGO REVOCATORIO - LA EXIGENCIA DE UN RUT CON VIGENCIA NO MAYOR A 30 DÍAS CARECE DE SUSTENTO JURÍDICO: EL RUT TIENE VIGENCIA INDEFINIDA.

La causal de exclusión esgrimida por la Secretaría (el RUT presentado excedía los 30 días de expedición) es jurídicamente insostenible a la luz del régimen legal del Registro Único Tributario. Lo anterior, toda vez que:



...  
**5. QUINTO CARGO REVOCATORIO - LOS DEMÁS DOCUMENTOS APORTADOS SUPLÍAN LA INFORMACIÓN DEL RUT.**

*Aun admitiendo (en gracia de discusión, lo cual se niega con toda la vehemencia jurídica atendiendo los razonamientos presentados) que los términos de referencia podían válidamente exigir un RUT con antigüedad no mayor a 30 días, la consecuencia jurídicamente procedente no era la exclusión definitiva del postulante, sino la verificación de si la información que ese documento habría aportado ya obraba en el expediente por otro medio. Ese ejercicio de verificación, que la administración tenía el deber de realizar de oficio en virtud del principio de eficacia arroja un resultado inequívoco: Toda la información que hubiera contenido un RUT "actualizado" ya estaba en poder de la Secretaría a través de los demás documentos aportados.*

...

**SEXTO CARGO REVOCATORIO (TRANSVERSAL A LOS CARGOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO)- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA E INCURSIÓN EN CONDUCTA LESIVA DEL DEBIDO PROCESO POR LA SENDA DEL EXCESO RITUAL MANIFIESTO – VIOLACIÓN DEL PRECEDENTE JUDICIAL ASOCIADO A EXCESO RITUAL MANIFIESTO EN LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA.**

*El numeral 11 del artículo 3° del CPACA enlista (conceptualmente) el principio de eficacia, precisando que las autoridades "buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos".*

...

**SÉPTIMO CARGO REVOCATORIO - VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA CULTURA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

*Los artículos 70 y 71 de la Constitución Política (reconocidos expresamente en los considerandos de la propia Resolución No. 0488) establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y de crear estímulos especiales para personas e instituciones que desarrollen manifestaciones culturales. La Ley 397 de 1997 ( Ley General de Cultura, artículo 18), refuerza ese mandato al señalar que el Estado establecerá estímulos especiales y promoverá la creación y actividad artística y cultural.*

...  
**(IV) PRETENSIONES (PRINCIPALES EN SEDE DE REPOSICIÓN)**

Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos expuestos, respetuosamente solicito a la Secretaría de Cultura y Civismo de la Alcaldía de Manizales y demás despachos emisores de la determinación, lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la Resolución No. 0488 del 17 de abril de 2026, en lo que concierne a la exclusión de 80036234

SEGUNDO: ORDENAR que la propuesta de los recurrentes sea evaluada en sus méritos, en igualdad de condiciones con los demás postulantes, reconociendo como válida la subsanación realizada el 12 de marzo de 2026 en el formulario oficial.

TERCERO: ORDENAR la asignación del estímulo económico solicitado en el marco de propuesta formulada por los recurrentes, reconociendo un monto de treinta millones de pesos

CUARTO: EN SUBSIDIO, si la entidad considerare que la subsanación presentada es insuficiente en su forma, DISPONER una oportunidad adicional de presentación del documento, de conformidad con el principio de eficacia que ordena remover de oficio los obstáculos puramente formales (art. 3° num. 11 CPACA).

PRETENSIONES (SUBSIDIARIAS EN SEDE DE REPOSICIÓN) EN EL EVENTO DE NEGARSE EL RECURSO

Para el evento en que la Secretaría de Cultura y Civismo resuelva no reponer la Resolución No. 0488 del 17 de abril de 2026, el suscrito apoderado formula las siguientes peticiones adicionales, con fundamento en el principio de transparencia consagrado en el numeral 8 del artículo 3° del CPACA y en el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015:

PRIMERO: INFORMAR, en virtud del artículo 8° numeral 7 del CPACA, el nombre completo, número de identificación y cargo del servidor público o servidores públicos que: (A) diseñaron y suscribieron los términos de referencia de la presente convocatoria, incluida la Nota 5 relativa al RUT (determinando fecha de expedición); y (B) de quienes adoptaron o recomendaron la decisión de exclusión de los postulantes 80036234 y 34001781. Esta información es necesaria para el ejercicio de los derechos de queja disciplinaria ante los organismos de control competentes, y no está sujeta a reserva legal, por cuanto la actividad administrativa es del dominio público conforme al principio de transparencia.

SEGUNDO: REMITIR copia íntegra del presente recurso, de su respuesta y de los antecedentes del caso a la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría Regional de Caldas), a efectos de que el órgano de control ejerza la vigilancia superior de la conducta oficial de los servidores públicos involucrados, conforme a las funciones jurisdiccionales que le atribuye el artículo 2° de la Ley 2094 de 2021. Bogotá D.C. Ruizgonzalezabogado2@gmail.com (301) 3369077 La remisión se justifica en que la situación revela la aplicación de un requisito formal (la fecha de expedición del RUT) en abierta

primacía sobre los criterios sustanciales de evaluación artística que constituyen el objeto misional de la convocatoria, con la consecuencia de que una propuesta artística fue excluida del proceso evaluativo sin que ningún jurado examinara siquiera una línea de su contenido, vulnerando el mandato constitucional de los artículos 70 y 71 de la Carta.

**TERCERO: PRONUNCIARSE** expresamente, en la resolución que resuelva el presente recurso, sobre cada uno de los siguientes ítems sustanciales de la propuesta presentada por los recurrentes, que en ningún momento fueron objeto de evaluación por parte del jurado competente: 1. Claridad y coherencia del proyecto: alineación entre justificación, objetivos, plan de trabajo, cronograma y presupuesto, 25 puntos. 2. Viabilidad técnica y presupuestal: equilibrio entre actividades y recursos, coherencia con resultados esperados, 25 puntos. 3. Pertinencia: justificación de la situación, problema u oportunidad que impulsa la propuesta, 25 puntos. 4. Trayectoria artística: idoneidad y dominio del quehacer artístico y cultural de los proponentes, 10 puntos. 5. Creatividad e innovación: capacidad de generar ideas nuevas y soluciones frente a los desafíos identificados, 15 puntos. Estos son los criterios que el sistema de evaluación de la convocatoria diseñó para cumplir su objeto constitucional de fomento cultural. Mientras la propuesta de los recurrentes no sea valorada en estos parámetros, el Programa de Estímulos 2026 habrá operado respecto de ellos como un mecanismo de exclusión burocrática y no como un instrumento de reconocimiento artístico. La respuesta al recurso debe pronunciarse sobre esta omisión evaluativa de fondo o, en su defecto, ordenar expresamente la remisión de la propuesta al jurado competente.

**CUARTO.** Se sirva pronunciarse de manera clara, de fondo precisa y congruente respecto de TODOS los cargos de revocación propuestos. Lo anterior, a fin de garantizar la resolución suficiente de las proposiciones de invalidez presentadas.

(VI) **PRUEBAS** Se anexan al presente recurso los siguientes documentos: • Poder especial otorgado por 80036234, reconocido ante la Notaría Quinta del Circulo de Manizales el 22 de abril de 2026. • Poder especial otorgado por 34001781, reconocido ante la Notaría Quinta del Circulo de Manizales el 22 de abril de 2026. • Comunicado de documentos a subsanar del 6 de marzo de 2026. • Correo electrónico del 10 de marzo de 2026 con la consulta sobre la modalidad de postulación. • Respuesta de la entidad del 10 de marzo de 2026, indicando la modalidad permitida. • Correo del 11 de marzo de 2026 confirmando a 80036234 como representante. • Respuesta de la entidad del 11 de marzo de 2026 aceptando el registro del representante y requiriendo el RUT actualizado. • Correo electrónico del 12 de marzo de 2026 con el archivo "Rut 2026 Marzo.pdf" adjunto y constancia de la imposibilidad técnica de acceder al formulario. Bogotá D.C. Ruizgonzalezabogado2@gmail.com (301) 3369077 • Captura de pantalla del formulario oficial de subsanaciones con la confirmación "Se registró tu respuesta", del 12 de marzo de 2026 a las 11:16 p.m. • Correo del Comité del Programa de Estímulos del 20 de marzo de 2026, informando la remisión del caso al área jurídica. • Comunicado 03 del 10 de abril de 2026 (Comunicación Preliminar de Evaluación), en el que los recurrentes aparecen clasificados como "No subsanó – Subsanación Fallida". • Correo del 12 de abril de 2026 con las observaciones presentadas por los recurrentes al comunicado preliminar. • La convocatoria para los estímulos

- culturales • Resolución No. 0488 del 17 de abril de 2026 (Programa de Estímulos Culturales y Artísticos 2026)."

Luego de la correspondiente revisión, EL RECURSO NO PROSPERA, dado en virtud a que:

#### I. ANTECEDENTES

- a) Que los recurrentes participaron en la convocatoria del Programa de Estímulos Culturales y Artísticos 2026, en la línea correspondiente a Ley de Espectáculos Públicos.
- b) Que mediante Comunicado 01 del proceso de verificación documental se solicitó subsanación respecto de la definición del postulante y de los documentos requeridos para la participación.
- c) Que posteriormente la entidad confirmó la designación del señor 80036234 como postulante de la propuesta y requirió la subsanación del Registro Único Tributario – RUT.
- d) Que dentro del término establecido para subsanar, los postulantes realizaron el cargue del documento solicitado.
- e) Que una vez efectuado el proceso de revisión y validación documental, se evidenció que el documento aportado no cumplía con las condiciones expresamente establecidas en los términos de referencia de la convocatoria, específicamente respecto al término de expedición exigido para dicho documento.
- f) Que, en consecuencia, la propuesta fue clasificada en estado de "NO SUBSANÓ – SUBSANACIÓN FALLIDA", conforme a las reglas previamente establecidas en los términos de referencia de la convocatoria y los documentos orientativos posteriores.
- g) Que contra dicha decisión fue interpuesto recurso de reposición solicitando la revocatoria del acto administrativo.

#### II. PROBLEMA JURÍDICO

- Corresponde a esta Secretaría determinar si la exclusión de la propuesta por incumplimiento del requisito documental relacionado con la fecha de expedición del RUT vulneró los principios de debido proceso, igualdad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial, o si, por el contrario, la actuación administrativa se ajustó a los términos de referencia de la convocatoria, los documentos orientativos posteriores y los principios que rigen las convocatorias públicas.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los términos de referencia constituyen las reglas objetivas que rigen la convocatoria pública y resultan obligatorios tanto para la administración como para los participantes.

En virtud de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica, las condiciones establecidas en la convocatoria deben aplicarse de manera uniforme a todos los postulantes, sin que resulte jurídicamente viable flexibilizar o inaplicar requisitos previamente definidos una vez iniciado el proceso.

En el caso concreto, para la convocatoria de Estímulos y de Cultura ciudadana, los términos de referencia establecieron expresamente en la página 40 y 73, literal 13 y 17 respectivamente, Nota 5:

"Para los documentos 2, 3, 4 y 6, se requieren que cuenten con un término no mayor a 30 días de expedición."

Dicha condición fue pública, previa, objetiva y conocida por todos los participantes desde la apertura de la convocatoria.

En consecuencia, la administración tenía el deber de verificar el cumplimiento integral de dicha exigencia frente a todos los postulantes en condiciones de igualdad.

Y para el caso de la convocatoria de la Ley de Espectáculos Públicos y en específico, para la gestión de la postulación de 80036234 se remitió correo electrónico el jueves 12 de marzo a las 08:13 a. m. indicando expresamente que debía subsanar el Rut porque excedía los 30 días de expedición. A continuación la evidencia de lo referido.

## 2. DIFERENCIA ENTRE LA VIGENCIA DEL RUT Y LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO APORTADO

El recurrente fundamenta gran parte de su argumentación en la vigencia indefinida del Registro Único Tributario – RUT y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la DIAN.

No obstante, la argumentación presentada parte de una interpretación que no corresponde a la exigencia contenida en los términos de referencia.

La Secretaría de Cultura y Civismo en ningún momento exigió la renovación del RUT ni desconoció la vigencia indefinida del registro tributario.

Por el contrario, lo exigido en la convocatoria correspondió exclusivamente a una condición documental relacionada con la fecha de expedición o generación del documento aportado dentro del proceso de postulación.

En consecuencia, resulta necesario diferenciar:

La vigencia del RUT como instrumento de identificación tributaria, la cual efectivamente es indefinida conforme a la normatividad tributaria nacional; y

La exigencia administrativa contenida en los términos de referencia y comunicaciones derivadas de aportar determinados documentos con fecha de expedición no mayor a 30 días, condición aplicable al trámite específico de la convocatoria.

- Así las cosas, la entidad no cuestionó la validez tributaria del RUT allegado ni exigió actualización de información ante la DIAN; únicamente verificó el cumplimiento de una condición documental previamente establecida para efectos de participación en la convocatoria.

La Circular Externa No. 001 de 2023 de la DIAN, citada por el recurrente, se refiere a la improcedencia de exigir actualización del RUT como obligación tributaria cuando no exista modificación de la información del contribuyente. Sin embargo, dicha disposición no limita la facultad de las entidades públicas de establecer requisitos documentales objetivos dentro de procesos de convocatoria pública, siempre que estos sean previamente definidos, públicos y aplicables de manera general.

### 3. SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA IMPOSIBILIDAD DE FLEXIBILIZAR REQUISITOS PARA UN PARTICIPANTE PARTICULAR

La administración pública se encuentra obligada a garantizar igualdad de trato frente a todos los participantes de la convocatoria.

- Permitir el cumplimiento flexible o excepcional de un requisito expresamente establecido para un participante específico implicaría desconocer las condiciones aceptadas por los demás postulantes y afectaría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan el proceso.

En consecuencia, una vez vencido el término de subsanación y efectuado el proceso de validación documental, la entidad no podía inaplicar discrecionalmente las reglas de la convocatoria respecto de un postulante particular sin afectar la integridad y legitimidad del proceso público.

### 4. SOBRE LA ALEGADA CONFIGURACIÓN DE EXCESO RITUAL MANIFIESTO

No se configura en el presente caso la figura de exceso ritual manifiesto alegada por el recurrente.

La actuación administrativa no se fundamentó en una formalidad carente de sustento o impuesta arbitrariamente, sino en la verificación objetiva del cumplimiento de una condición expresamente incorporada en los términos de referencia de la convocatoria.

La administración tampoco desconoció el derecho de participación de los recurrentes ni omitió el análisis del documento aportado; por el contrario, reconoció expresamente que el archivo fue cargado dentro del término correspondiente y procedió a realizar su validación.

- El resultado de "subsanación fallida" obedeció exclusivamente a que el documento aportado no cumplía con las condiciones documentales exigidas en la convocatoria.

En este sentido, no existió actuación arbitraria ni irreflexiva por parte de la entidad, sino aplicación uniforme de las reglas previamente establecidas para todos los participantes.

#### 5. SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La Secretaría garantizó el debido proceso administrativo de los recurrentes, toda vez que:

los requisitos fueron publicados previamente; se otorgó oportunidad de subsanación; se permitió el cargue del documento; se realizó validación documental; y se informó oportunamente la razón de la clasificación obtenida.

Asimismo, la motivación del acto administrativo y de las actuaciones previas fue clara al indicar que la clasificación obedecía al incumplimiento del requisito documental relacionado con la fecha de expedición del documento aportado.

#### IV. CONCLUSIÓN

La Secretaría de Cultura y Civismo concluye que:

El requisito relacionado con la fecha de expedición del documento fue establecido previamente y comunicado de manera particular en el caso de 80036234; dicha condición era objetiva y aplicable a todos los participantes; la entidad no exigió renovación del RUT ni desconoció su vigencia tributaria; el documento aportado no cumplió con las condiciones documentales exigidas; y la actuación administrativa se desarrolló conforme a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, no se configuran las causales alegadas por el recurrente para revocar la decisión adoptada.

#### V. RESUELVE

##### PRIMERO

NO REPONER la Resolución No. 0488 del 17 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

##### SEGUNDO

CONFIRMAR la clasificación de la propuesta presentada por los señores 80036234 y 34001781 en estado de "NO SUBSANÓ – SUBSANACIÓN FALLIDA", dentro del Programa de Estímulos Culturales y Artísticos 2026. Esta confirmación deja sin margen de operación a las pretensiones Tercera y Cuarta.

##### TERCERO

NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PRIMERO: Nos permitimos INFORMAR, el nombre completo, número de identificación y cargo de los servidores públicos que:

(A) diseñaron y suscribieron los términos de referencia de la presente convocatoria, incluida la Nota 5 relativa al RUT (determinando fecha de expedición);



PAULA LONDOÑO VALLEJO  
C.C 30392045  
SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO

MAURICIO LÓPEZ OROZCO  
C.C 1053776344  
JEFE UNIDAD DE CULTURA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO

JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ  
C.C 16072005  
JEFE UNIDAD DE CIVILIDAD  
SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO

MARIA FERNANDA MEZA  
C.C 24346983  
JEFE UNIDAD DE PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO

DANIELA FERNÁNDEZ GIRALDO  
C.C 1059706121  
LÍDER PROGRAMA DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES  
SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO

(B) de quienes adoptaron o recomendaron la decisión de exclusión de los postulantes 80036234 y 34001781

PAULA LONDOÑO VALLEJO  
C.C 30392045

MARIA FERNANDA MEZA  
C.C 24346983

NATALIA DÍAZ JURADO  
C.C 24336507

URIEL GIRALDO ÁLVAREZ  
C.C 10234476

EFRAÍN GÓNGORA GIRALDO

C.C 10060559

GIOVANY LARGO LEÓN  
C.C 75079480

*SEGUNDO: Como la REMISIÓN solicitada es una situación que depende de la determinación logística de cada administrado, cada uno de estos gestionará las remisiones correspondientes de su interés.*

*TERCERO: No es posible PRONUNCIARSE expresamente en esta Resolución, sobre cada uno de los ítems de la propuesta presentada por cuanto la misma no alcanzó el escenario de evaluación en el que se valoran estos componentes.*

*CUARTO. Se ha generado el pronunciamiento de manera clara, de fondo precisa y congruente respecto de TODOS los cargos de revocación propuestos.*

- 2) Interpuestos por C.C 1053769682, C.C 75098024, estos recursos de reposición/observaciones se agrupan para efectos de esta Resolución, dado que comparten la misma pretensión, esta ha sido la manifestación de que no se les comunicó la necesidad de subsanar. Luego de la correspondiente revisión, LOS RECURSOS NO PROSPERAN dado que se verificó que dentro de los Comunicados publicados en el Centro de información en las fechas comprometidas en el cronograma, estaban incluidos, para lo cual se procedió a enviar en los actos preparatorios de esta Resolución, la siguiente respuesta tipo:

*Manizales, 17 de abril de 2026.*

*Apreciado postulado, reciba un atento saludo de nuestra parte.*

*En el marco del Programa de Estímulos Culturales y Artísticos 2026 de la Secretaría de cultura y civismo y en atención a su observación, nos permitimos darle respuesta así:*

*A través de los Términos de referencia del programa, la Secretaría de cultura y civismo estableció los parámetros de gestión para todas las etapas del proceso en las tres convocatorias. Entre ellos (los parámetros), se establecieron los canales de comunicación y en especial, el canal oficial para la divulgación de los Comunicados de las etapas que así lo requiriese, este ha sido: <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/>*

*Para la Convocatoria de Estímulos, esta información se registró dentro del documento, entre otras, en la página 33, nota 3, pero además, se reforzó también en la página 47. Adicionalmente, no solo se indicó que este era el canal para la publicación de los Comunicados sino que también, se hizo una recomendación respetuosa en el texto del documento, respecto de que se debía acudir a este para consultar la información en las etapas correspondientes. Los cronogramas de las tres convocatorias se encabezan en su columna central en mayúscula sostenida con la palabra ETAPAS. Así las cosas, para el lector de los Términos, se hace evidente que para las etapas de emisión de comunicados, debía revisar el canal oficial indicado para su publicación.*

No siendo poca la estructura y funcionamiento anterior, optamos de forma complementaria, dentro del desarrollo del programa, por enviar mensajes electrónicos con los Comunicados 01, 02 y 03 a las cuentas de correo registradas por los 391 postulados en el formulario de postulación. Específicamente el Comunicado 01 publicado el 6 de marzo, fue enviado por correo electrónico en dos oportunidades: una el viernes 06 de marzo y otra, el martes 10 de marzo. De esta forma, los postulados tuvieron la oportunidad de revisar el Comunicado 01 en el canal oficial para la divulgación <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/>, pero también, en el correo electrónico del 06 o en el del 10 de marzo.

Para los efectos, a continuación remitimos las evidencias de lo expuesto:

**ANEXO 1: Captura de pantalla de los términos de referencia** en la cual se evidencia que se informó cuál sería el canal de comunicación oficial establecido por la Secretaría de cultura y civismo para las comunicaciones:

...

**ANEXO 2: Captura de pantalla del portal Centro de información** en donde se evidencia el Comunicado publicado en la fecha planeada en los cronogramas de las Convocatorias:

...

**ANEXO 3: Captura de pantalla del Comunicado 01** en donde se evidencia su número de documento de identidad y las causales de subsanación:

...

En este orden de ideas, nos permitimos manifestar que no solo dimos cumplimiento con los parámetros establecidos para el desarrollo de las convocatorias y en especial, en lo relacionado con la publicación y comunicación del resultado de las etapas, sino que fuimos más allá con la intención de facilitar la participación activa del sector.

Agradecemos la atención prestada y su activa participación.

Cordialmente,

**COMITÉ COORDINADOR**

Programa de estímulos culturales y artísticos 2026  
Secretaría de cultura y civismo

7. Que es pertinente manifestar como ya se ha indicado, que todas las comunicaciones, actos administrativos, respuestas a correos electrónicos y lo demás que se ha comunicado hasta ahora a los participantes, son actos preparatorios y/o de trámite para la generación de este acto que es el conclusivo de la presente actuación administrativa.
8. Qué en el marco del término administrativo de traslado para los recursos de reposición, la Secretaría de cultura y civismo observó oportuno realizar de oficio los siguientes ajustes:

1)- Vinculación del siguiente CDP:



CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	GDP	REGISTRO
0	3301055	16 1 3 33 1 502 6 06	Iniciativas culturales personas jurídicas	\$ 200.000.000	036	162036
<b>TOTAL</b>						\$200.000.000

- 2) Reemplazar el documento de identidad de la propuesta que obtuvo el segundo puntaje de 69 puntos en la bolsa de 15.000.000 de la Convocatoria de Estímulos, dado que por error de digitación se introdujo un número equivocado, el número correcto es: 5292298
- 3) Modificar en el apartado de los considerando, la referencia a los secretarios de despacho y sus delegaciones para ordenar gasto en el marco de esta convocatoria, el texto definitivo es el siguiente:

**LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DE LAS:**

**SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de las competencias contempladas en el acuerdo 1132 del 19 de diciembre de 2022 y delegada mediante decreto No. 0475 del 2 de julio de 2024,

**SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0602 del 29 de agosto de 2024, posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021,

**SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de las competencias contempladas en el acuerdo 0607 del 07 de diciembre de 2016 y delegada mediante decreto No. Decreto 0482 del 21 de Julio de 2020,

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0603 del 29 de agosto de 2024, y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato por medio del Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021 y,

- 4) Modificar en el apartado de las firmas, la filiación de Manuel Gonzalez como secretario de cultura, su filiación correcta es: Secretario general.
9. Que una vez estudiado lo anterior y en relación a los recursos que prosperaron, se hace necesario modificar la Resolución No. 0488 de 2026.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1** Modifíquese la Resolución No. 0488 de 2026 "POR LA CUAL SE ACOGE LA RECOMENDACIÓN DE LOS JURADOS DESIGNADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 2026, SE CONFORMA EL BANCO DE

PROPUESTAS ELEGIBLES Y SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS ESTÍMULOS" la cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Acoger la recomendación de los jurados designados para conformar el Banco de jurados elegibles de la convocatoria de Estímulos culturales y artísticos 2026 y en consecuencia, seleccionar a los elegidos con estímulo económico, así:

*Banco de elegibles*

**CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES**

**Bolsa de 30.000.000**

Cedula	Nit	Puntaje
30232376		96
1053816387		95
75083490		95
1053830823		94
1002938997		93
15931443	901177830	93
10283691	901829323	93
24335781	900357504	93
1053824952		92
24319086	900423410	92
1060651134	900145800	91
10274130	810000131	91
1053860071		91
1053782459		91
1054988760	9006879291	91
10264642		91
1053844984		91
1054988390		91
1060647966	901374252	91
16079743		91



75103641		91
34053054		90
1053859759	901581614	89
1053783312		89
1053867086		89
1053835421		89
1007787795		89
1053811305		89
10060559	8100029753	89
34001831	890801855	89
1125228047		89
75090011		89
10234476	901417193	88
1053791197		88
1058843180		87
1105460623		87
1053769036	901451188	86
1053828874		85
1053797165		85
1053868817		85
75091152		83
1053862229		81
1053845994		81
75088577		81
7555126	900352815	81
1053776760		80
24310645		80
1053778165		80



1006121260		80
10285913	900709676	80
1053807026		79
1053856549		79
1053799967		77
30332460		77
49606785		77
30231172	9020049281	77
10250700	8100065931	76
1053785600		76
32605278	9002814872	76
75106495		76
30290154	9017821857	76
1054993324		76
30319351	890804778	76
10234880		76
10236163		75
1053770439		75

Bolsa de 20.000.000

Cedula	Nit	Puntaje
1053784806	901076207	98
1013687268		97
1053822497		93
1053864189	9007028873	93
1053814331	890807698	93
30338729		92
1007233523	901566278	92
1053777837		91
75088136		91
1055831983		91
1053818037	9010664954	91
1053829972		91



1007233340		90
91533338	901046372	90
8851373	900902900	89
1059710631		88
34325704	9012900778	88
41961529		86
1053826758		85
16078482		83
1053846532		82
1053836188		81
1053835882		80
30318079	9006551874	80
75102858		80
1053775743		80
389002		79
1053811338		79
75093489		77
1053838435		75

Bolsa de 15.000.000

Cedula	Nit	Puntaje
1094944950		98
1032467454		95
52158527		94
1053810565		94
1053850824		94
16766677		93
1053784702		93
75068231		93
75089111		93
75094594		93
10269254		93
1053810820		92
1007233734		92
1054862703		92
1056124311		91
1053836827		91
1053775546		91
75099887	9010328818	91



1007384764	9017650651	91
1053841487		90
1053823830	900572002	90
75067174	9018713593	90
1053789357		90
1053789069		90
22433458	890807898	90
1053862347		90
1053789959		90
75088427		90
16075695	901322491	88
75087383		87
10282723		85
16071707		79
1053837097	8305033551	78
9910143		77
1002820423		77
18496478		77
1002591036		76
1053823362		76
16076813		76
75084998	900235124	76
75101158	900073981	75
1053832664		75
1053836090		75

Bolsa de 10.000.000

Cedula	Nit	Puntaje
1053869856		95
1053795927		94
24335935		92
1053840865		91
1053825327		91
30275962		91
10263280		89
1054863115		88
1002654372		86
24338874		86
24312898		85
1055358215		84
1053789888		84



1002566291		82
66733044	9013783844	82
1073239462		78
75104406		76
1007497759		75
1053841152		75
75082440		75
1053770233		75
1053865727		75
1053847693		75
1060650885		75

**Bolsa de 5.000.000**

Cedula	Nit	Puntaje
1053830438		76
1053862338		94
75066823		89
1192902487		84
1060656534		92
1076330400	9018173476	82
1053833329		93
10227850		80
1053826026		79
1053863528		75
1053860265		86
1002593081		82
1056300133		83
1056304440		92
1053860842		75

**ARTÍCULO 2.** Acoger la evaluación del Comité LEP en la convocatoria de la Ley de espectáculos públicos I - 2026 y en consecuencia, seleccionar a los elegidos con estímulo económico.

**ARTÍCULO 3.** Reconocer a las personas que han sido enlistadas y que cumplieron con los requisitos establecidos en las tres convocatorias:

- CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 2026.
- CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS A LA GESTIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA 2026.
- CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MANIZALES 2026.

para ser ganadoras de estímulos económico según se describe a continuación:

**CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 2026.**

**Bolsa \$ 30.000.000**

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
30232376		96	\$30.000.000
1053816387		95	\$30.000.000
75083490		95	\$30.000.000
1053830823		94	\$30.000.000
1002938997		93	\$30.000.000
15931443	901177830	93	\$30.000.000
10283691	901829323	93	\$30.000.000
24335781	900357504	93	\$30.000.000
1053824952		92	\$30.000.000
24319086	900423410	92	\$30.000.000
1060651134	900145800	91	\$30.000.000
10274130	810000131	91	\$30.000.000
1053860071		91	\$30.000.000
1053782459		91	\$30.000.000
1054988760	9006879291	91	\$30.000.000
10264642		91	\$30.000.000
1053844984		91	\$30.000.000
1054988390		91	\$30.000.000
1060647966	901374252	91	\$30.000.000
16079743		91	\$30.000.000
75103641		91	\$30.000.000
34053054		90	\$30.000.000

**Bolsa \$ 20.000.000**

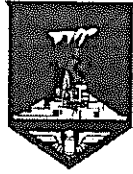
Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053784806	901076207	98	\$20.000.000
1013687268		97	\$20.000.000
1053822497		93	\$20.000.000
1053864189	9007028873	93	\$20.000.000
1053814331	890807698	93	\$20.000.000
30338729		92	\$20.000.000



1007233523	901566278	92	\$20.000.000
1053777837		91	\$20.000.000
75088136		91	\$20.000.000
1055831983		91	\$20.000.000
1053818037	9010664954	91	\$20.000.000
1053829972		91	\$20.000.000
1007233340		90	\$20.000.000
91533338	901046372	90	\$20.000.000
8851373	900902900	89	\$20.000.000

**Bolsa \$ 15.000.000**

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1094944950		98	\$15.00.000
1032467454		95	\$15.00.000
52158527		94	\$15.00.000
1053810565		94	\$15.00.000
1053850824		94	\$15.00.000
16766677		93	\$15.00.000
1053784702		93	\$15.00.000
75068231		93	\$15.00.000
75089111		93	\$15.00.000
75094594		93	\$15.00.000
10269254		93	\$15.00.000
1053810820		92	\$15.00.000
1007233734		92	\$15.00.000
1054862703		92	\$15.00.000
1056124311		91	\$15.00.000
1053836827		91	\$15.00.000
1053775546		91	\$15.00.000
75099887	9010328818	91	\$15.00.000
1007384764	9017650651	91	\$15.00.000
1053841487		90	\$15.00.000
1053823830	900572002	90	\$15.00.000
75067174	9018713593	90	\$15.00.000
1053789357		90	\$15.00.000
1053789069		90	\$15.00.000
22433458	890807898	90	\$15.00.000
1053862347		90	\$15.00.000



1053789959		90	\$15.00.000
75088427		90	\$15.00.000
16075695	901322491	88	\$15.00.000
75087383		87	\$15.00.000
10282723		85	\$15.00.000
16071707		79	\$15.00.000
1053837097	8305033551	78	\$15.00.000
9910143		77	\$15.00.000
1002820423		77	\$15.00.000
18496478		77	\$15.00.000
1002591036		76	\$15.00.000
1053823362		76	\$15.00.000
16076813		76	\$15.00.000
75084998	900235124	76	\$15.00.000

Bolsa \$ 10.000.000

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053869856		95	\$ 10.000.000
1053795927		94	\$ 10.000.000
24335935		92	\$ 10.000.000
1053840865		91	\$ 10.000.000
1053825327		91	\$ 10.000.000
30275962		91	\$ 10.000.000
10263280		89	\$ 10.000.000
1054863115		88	\$ 10.000.000
1002654372		86	\$ 10.000.000
24338874		86	\$ 10.000.000
24312898		85	\$ 10.000.000
1055358215		84	\$ 10.000.000
1053789888		84	\$ 10.000.000
1002566291		82	\$ 10.000.000
66733044	9013783844	82	\$ 10.000.000
1073239462		78	\$ 10.000.000
75104406		76	\$ 10.000.000
1007497759		75	\$ 10.000.000
1053841152		75	\$ 10.000.000
75082440		75	\$ 10.000.000
1053770233		75	\$ 10.000.000
1053865727		75	\$ 10.000.000
1053847693		75	\$ 10.000.000



1060650885		75	\$ 10.000.000
------------	--	----	---------------

**Bolsa \$ 5.000.000**

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053830438		76	\$5.000.000
1053862338		94	\$5.000.000
75066823		89	\$5.000.000
1192902487		84	\$5.000.000
1060656534		92	\$5.000.000
1076330400	9018173476	82	\$5.000.000
1053833329		93	\$5.000.000
10227850		80	\$5.000.000
1053826026		79	\$5.000.000
1053863528		75	\$5.000.000
1053860265		86	\$5.000.000
1002593081		82	\$5.000.000
1056300133		83	\$5.000.000
1056304440		92	\$5.000.000
1053860842		75	\$5.000.000

**CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS A LA GESTIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA 2026.**

**EJE 1: Arte y cultura para la movilidad segura y consciente**

**Bolsa 1. \$ 10.000.000**

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053867470		79	\$10.000.000

**Bolsa 2. \$ 15.000.000**

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053769191		75	\$15.000.000
5292298		74	\$15.000.000
1052382720		74	\$15.000.000
75105161		71	\$15.000.000

Bolsa 3. \$ 25.000.000

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053811305		88	\$ 25.000.000
75103227		82	\$ 25.000.000
1053797165		80	\$ 25.000.000
1121206542		78	\$ 25.000.000
75095794		78	\$ 25.000.000
890804778		77	\$ 25.000.000

EJE 2: Arte y cultura para el cuidado de la vida

Bolsa 1. \$ 10.000.000

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
75089111		83	\$10.000.000
1193439627		78	\$10.000.000
1000851392		70	\$10.000.000

Bolsa 2. \$ 15.000.000

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
30318079	9006551874	92	\$15.000.000
75106623		80	\$15.000.000
75092051		80	\$15.000.000
1073239462		75	\$15.000.000
1007233734		73	\$15.000.000
10230935		73	\$15.000.000
7555126	900352815	73	\$15.000.000

EJE 3: Arte y cultura para el cuidado de la ciudad "orgullo MZL"

Bolsa única. \$ 15.000.000

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053841345		90	\$15.000.000

**CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MANIZALES 2026**

Cedula	Nit	Puntaje	Valor
1053845994		90	\$ 14.780.701
1053807677		90	\$ 28.590.000



1053814331	890807698	90	\$ 27.538.677
1053809130		90	\$ 10.387.700
10274130	810000131	85	\$ 85.807.409
75095794	900737505	85	\$ 28.590.000
1054988760	9006879291	84	\$ 125.557.000
75099277		76	\$ 19.060.000
10244190		71	\$ 14.295.000
10250700	8100065931	68	\$ 28.590.000
1053846532		68	\$ 4.664.501
1053871212		67	\$ 13.084.690
9976048		67	\$ 14.175.875
1053858378		62	\$ 28.590.000

**ARTÍCULO 4.** Ordenar el pago a los ganadores del Programa y sus tres convocatorias por concepto de reconocimiento de estímulos según como se ha indicado en el Artículo 3 de esta misma resolución y bajo los parámetros de los Términos de referencia del programa y previa presentación de los documentos requeridos y las condiciones del caso.

Los pagos se realizarán con cargo a los siguientes CDP:

**CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS**

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO
0	3301129	16 1 3 33 1 502 6 4	Programa Sector Cultural – Iniciativas Culturales - Patrimonio	\$ 22.285.267	001	162001
0	3301129	16 1 3 83 1 502 6 2	Programa Sector Cultural – Iniciativas Culturales - Patrimonio	\$ 70.862.116	001	162001
0	3301129	16 1 3 22 1 502 6 32	Convocatoria Publica Iniciativa Patrimonio	\$ 50.000.000	001	162001
0	3301055	16 1 3 22 1 502 6 33	Iniciativas Culturales – Personas Naturales	\$ 106.260.000	011	162011
0	3301055	16 1 3 22 1 502 6 02	Iniciativas Culturales – Personas Jurídicas	\$ 275.000.000	011	162011
0	3301055	16 1 3 22 1 502 6 31	Iniciativas Culturales – Grupos poblac. Enfoque diferencial	\$ 20.000.000	011	162011
0	3301054	16 1 3 22 1 502 06 19	Iniciativas Culturales Comunitarias Casas de la Cultura	\$ 30.000.000	018	162018
0	4102038	20 1 3 11 1 302 7 05	Protección de los Derechos NNA – Desarrollo Integral Joven	\$ 700.000.000	023	202023
0	4502022	27 1 3 11 1 301 27 04	Mujer y Equidad de género – Estímulos Culturales	\$ 600.000.000	023	272023

0	3301122	16 01 3 22 01 502 006 05	Programa del Sector Cultural – Inic. Cult. Cultura Ciudadana	\$ 100.000.000	027	162027
0	3301055	16 1 3 33 1 502 6 06	Iniciativas culturales personas jurídicas	\$ 200.000.000	036	162036
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 2.343.147.383</b>

**CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS PARA LA GESTIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA**

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO
0	3301122	16 01 3 22 01 502 006 05	Programa del Sector Cultural – Inic. Cult. Cultura Ciudadana	\$ 100.000.000	027	162027
0	2409063	23 1 3 11 3 201 16 07	Movilidad – Campañas de Cultura Ciudadana	\$ 272.108.546	032	232032
0	2409063	23 1 3 83 03 201 16 00	Movilidad – Campañas de Cultura Ciudadana	\$ 43.741.454	040	232040

**CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO
0	3301055	16 01 3 22 01 502 006 18	Programa Sector Cultural – LEP	\$ 443.711.553	019	162019

**ARTÍCULO 5.** Que los participantes ganadores de la convocatoria manifiestan que han cumplido con los requisitos generales y específicos de participación y no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades consagrados en la Constitución y en las leyes para recibir el reconocimiento y además, han aceptado formalmente su selección.

**ARTÍCULO 6.** El pago de los ganadores se hará previa disponibilidad de los recursos de acuerdo al Programa Anual de Caja (PAC).

**ARTÍCULO 7.** Que la Secretaría de Cultura y Civismo de Manizales será la encargada de realizar los trámites pertinentes al pago del reconocimiento de la "CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS", la "CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS PARA LA GESTIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA" y la "CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE MANIZALES".

**ARTÍCULO 8.** En caso de que alguno de los postulados ganadores renuncie a recibir el reconocimiento se procederá a realizar la asignación al siguiente en la lista si esto hubiese lugar, de lo contrario, se reintegrará el valor del reconocimiento al presupuesto general del municipio de Manizales para la vigencia 2026.

**ARTÍCULO 9.** Las reglas de la convocatoria están contempladas en los requisitos generales de participación contenidos en los Términos de referencia del programa.

**ARTÍCULO 10.** Los ganadores podrá acogerse a lo dispuesto en el Literal l) del inciso 3 del artículo 5 del Decreto 1512 de 1985, que establece que los pagos corresponden a premios de concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico o deportivo, reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio que en el momento de presentar la declaración de renta el contribuyente deba reportar este ingreso como gravado y por ende liquidar el impuesto sobre ganancia ocasional. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando haya lugar.




ARTÍCULO 2 El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3 Contra el presente acto no procede ningún recurso toda vez que con el mismo, se finaliza la actuación.


ARTÍCULO 4 Ordénese la **PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN** del presente acto.

**13 MAYO 2025**

  
PAULA LONDOÑO VALLEJO  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura y Civismo

  
JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Movilidad

  
MANUEL GONZÁLEZ HURTADO  
Secretaria de Despacho  
Secretaría General

  
GLADYS GALEANO MARTÍNEZ  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de la mujer y equidad de género